

INFORME ANUAL

**INFORME ANUAL DE
ACCESO A LA JUSTICIA**

**20
15**

La consolidación de un régimen
autoritario en Venezuela.
Sin parlamento ni derecho al voto



ÍNDICE

Presentación	3
1. Contexto: la anulación definitiva del Parlamento electo en diciembre de 2015 y del derecho al voto	4
2. Represión y arbitrariedad	9
3. Gestión del sistema de justicia	12
4. Especiales	16
Conclusiones	22

PRESENTACIÓN

Acceso a la Justicia es una asociación civil sin fines de lucro, privada e independiente, fundada en 2010 y registrada bajo las leyes de Venezuela, teniendo como norte la defensa de la justicia, el Estado de derecho, la separación de poderes, la independencia judicial, la democracia, la libertad y los derechos humanos.

En su informe anual 2020, *La anulación definitiva del parlamento electo en diciembre de 2015 y del derecho al voto*, ofrece una visión de contexto sobre estos ámbitos y demuestra cómo se ha consolidado un régimen autoritario en el país, dejándolo sin Parlamento ni derecho al voto, como consecuencia de la ruptura institucional y de la emergencia humanitaria compleja, que lo aquejan por lo menos desde 2015.

El año 2020 estuvo marcado por la pandemia de COVID-19, que afectó a todas las naciones del mundo, pero que, en vista del quiebre institucional ya existente en Venezuela, el Gobierno de Maduro aprovechó para policializar y militarizar aún más el país, así como para darle el último zarpazo a la Asamblea Nacional, democráticamente electa en 2015, y al derecho al voto, al organizar unos nuevos comicios parlamentarios, en los que se podía votar, pero no elegir.

Luego del primer capítulo («Contexto») de su informe anual 2020, Acceso a la Justicia desarrolla en los dos siguientes temas como la represión y la arbitrariedad (capítulo 2) y la gestión del Tribunal Supremo de Justicia (capítulo 3), haciendo alusión especialmente a su desempeño.

Por último, Acceso a la Justicia presenta un resumen de los especiales publicados en su página web durante 2020, titulados:

- *El servicio de policía venezolano. Entre la realidad y la percepción (2000-2019)*
- *El Ministerio Público en Venezuela. Su actuación y percepción ciudadana (2000-2020)*
- *Vinculación entre el derecho de los DD. HH. y el derecho humanitario internacional*
- *Informe sobre la Asamblea Nacional Constituyente. Su utilización como parte de la fachada institucional en Venezuela,*
- *El nuevo sistema electoral venezolano para las parlamentarias 2020 y Propuesta para la reinstitucionalización de la administración de justicia en Venezuela en un contexto de transición.*

Debe aclararse que la misión principal de Acceso a la Justicia es ser un observatorio de justicia, por lo que en todos los capítulos del informe se analiza el rol del Poder Judicial y, en especial, del Tribunal Supremo de Justicia, quien ha sido un importante protagonista de los eventos a que se hace referencia en el presente informe.

1 CONTEXTO: LA ANULACIÓN DEFINITIVA DEL PARLAMENTO ELECTO EN DICIEMBRE DE 2015 Y DEL DERECHO AL VOTO

La crisis institucional del país continuó en 2020 y se agravó de manera importante. Venezuela, entre 2017 y 2019, pasó a tener dos jefes de Estado¹, dos tribunales supremos², dos fiscales generales³, dos Parlamentos⁴ y, en 2020, dos directivas de la Asamblea Nacional (AN)⁵.

La solución sobre cuál es la directiva válida del Parlamento la dio el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), específicamente, su Sala Constitucional, que, como era de esperarse, descartó la que escogió a Juan Guaidó⁶, el presidente de ese organismo durante 2019, y validó la presidida por el diputado Luis Parra⁷.

Esta decisión fue tomada, entre otras muchas irregularidades, sin contar los votos, lo que demuestra una vez más la falta absoluta de independencia del órgano jurisdiccional. En efecto, la directiva presidida por Parra fue designada haciendo alusión a una errónea interpretación de la Constitución y bajo un acto de fuerza que no permitió entrar a Juan Guaidó, presidente del Parlamento, al hemiciclo, lo que hizo imposible su instalación el 5 de enero como correspondía según la carta magna⁸.

Aun así, la AN presidida por Guaidó fue elegida esa misma tarde fuera de la sede de la Asamblea y con los votos de cien diputados presentes, lo que es perfectamente posible en un caso como el planteado⁹. No obstante, el TSJ consideró ignorar las normas vigentes y le dio la razón a Parra y a su directiva sin mayores pruebas.

- 1 Nicolás Maduro y Juan Guaidó. Ver Claves sobre la ilegitimidad de las elecciones del 20 de mayo, en <https://www.accesoalajusticia.org/claves-sobre-la-ilegitimidad-de-las-elecciones-del-20-de-mayo/>; 10 de enero de 2019: inicio formal de un gobierno de facto en Venezuela, en <https://www.accesoalajusticia.org/10-de-enero-de-2019-inicio-formal-de-un-gobierno-de-facto-en-venezuela/>; y Legalidad de la juramentación de Juan Guaidó, en <https://www.accesoalajusticia.org/legalidad-de-la-juramentacion-de-juan-guaido/>.
- 2 El Tribunal Supremo de Justicia, ubicado en Caracas, <http://www.tsj.gob.ve/>, y el TSJ en el exilio o TSJ legítimo. Ver Dudas y respuestas sobre el TSJ en el exilio, en <https://www.accesoalajusticia.org/dudas-y-respuestas-sobre-el-tsj-en-el-exilio/>.
- 3 Luisa Ortega Díaz y Tarek William Saab. La primera, porque su período como fiscal general no ha concluido aún y fue destituida inconstitucionalmente de su cargo por el TSJ conjuntamente con la Asamblea Nacional Constituyente en 2017 por alejarse del Gobierno de Maduro. Ver: Guerra a la fiscal, en <https://www.accesoalajusticia.org/i-3-guerra-a-la-fiscal/>. El segundo fue el nuevo fiscal general nombrado en lugar de la primera, violando la Constitución en 2017, según decreto constituyente del 5 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria n° 6.322 del 5 de agosto de 2017.
- 4 La Asamblea Nacional electa en diciembre de 2015 y la Asamblea Nacional Constituyente, que se atribuyó funciones legislativas. Ver Acceso a la Justicia: La ANC se ha dedicado a atacar a la AN, asumir sus funciones y perseguir a la disidencia, en <https://contrapunto.com/nacional/acceso-a-la-justicia/>.
- 5 La directiva presidida por Luis Parra y la presidida por Juan Guaidó. Ver Reconocimiento de la Junta Directiva del diputado Parra y desconocimiento del parlamento virtual o paralelo, en <https://www.accesoalajusticia.org/reconocimiento-de-la-junta-directiva-del-diputado-parra-y-desconocimiento-del-parlamento-virtual-o-paralelo/>.
- 6 Diputado del partido opositor Voluntad Popular, quien fue nombrado presidente del Parlamento venezolano y presidente interino del país frente a la ausencia de elecciones reales en mayo de 2018, cuando el árbitro electoral declaró presidente a Nicolás Maduro para el período 2020-2025. Ver Reconocimiento de la junta directiva del diputado Parra y desconocimiento del parlamento virtual o paralelo, en <https://www.accesoalajusticia.org/reconocimiento-de-la-junta-directiva-del-diputado-parra-y-desconocimiento-del-parlamento-virtual-o-paralelo/>.
- 7 Diputado de la Asamblea Nacional para el período 2016-2020 del partido de oposición Primero Justicia, quien fue acusado de corrupción y expulsado de su propia tolda. Ver Luis Parra, un opositor disidente acusado de corrupción para frenar a Guaidó, en https://elpais.com/internacional/2020/01/05/actualidad/1578255057_011758.html.
- 8 Ver 5 de enero, el día que la Asamblea Nacional tuvo un presidente electo y otro impuesto, en <https://efectococuyo.com/politica/5-de-enero-el-dia-que-la-asamblea-nacional-tuvo-un-presidente-electo-y-otro-impuesto/>.
- 9 Ver Ocho preguntas sobre lo ocurrido con la elección de la directiva de la AN, en <https://www.accesoalajusticia.org/ocho-preguntas-sobre-ocurrido-eleccion-directiva-an/>.

Mediante esa decisión de mayo de 2020, la Sala Constitucional también ignoró sus propias reglas: Según su sentencia n.º 1 del 11 de enero de 2017, para instalarse una nueva directiva del Parlamento sin estar herida de muerte por el supuesto desacato¹⁰, la directiva de 2016 debía desincorporar a los diputados de Amazonas, presuntamente electos de manera fraudulenta, e instalar la Asamblea Nacional, a los efectos que esta pudiera elegir una nueva directiva¹¹; sin embargo, esto no fue lo que ocurrió con Parra.

En pocas palabras, convenientemente y por un breve lapso de tiempo la Sala Constitucional, mientras fue elegida la directiva presidida por Luis Parra, consideró sin mayor explicación al respecto que no había desacato, por lo que el 5 de enero de 2020 se pudo instalar la AN y hasta proceder a elegir a una nueva directiva sin que esta fuera considerada inválida¹², a diferencia de todas las anteriores a partir de 2017¹³.

El que la Asamblea Nacional, incluso la de Parra, siguiera en desacato pareció ratificarlo el propio TSJ en plena pandemia, cuando, estando prácticamente paralizado, procedió a designar por quinta vez en veintiún años de chavismo a los rectores del Consejo Nacional Electoral (CNE), usurpando una vez más las funciones del Parlamento¹⁴. Esto ocurrió a pesar de que se había avanzado con el procedimiento respectivo, al punto de haber nombrado un Comité de Postulaciones, y solo le faltaba cumplir con el procedimiento de postulaciones de candidatos para el cargo de rectores.

De todas las veces que el TSJ designó al CNE, esta fue la más irregular, entre otros aspectos, porque actuó como juez y parte, pues designó a dos de sus miembros como rectores principales: Indira Alfonzo, quien se desempeñaba como presidenta de la Sala Electoral y vicepresidenta del TSJ, fue nombrada presidenta del organismo comicial; y Gladys Gutiérrez, magistrada de la Sala Constitucional. Con ello se desatendieron los principios de independencia, autonomía y transparencia del artículo 294 de la Constitución¹⁵.

- 10 Ver 8 nociones básicas sobre el desacato de la Asamblea Nacional, en <https://accesoalajusticia.org/8-nociones-basicas-sobre-el-desacato-de-la-asamblea-nacional/>.
- 11 Ver Desacato de la Asamblea Nacional por la incorporación de los diputados del estado Amazonas, en <https://accesoalajusticia.org/desacato-de-la-an-por-la-incorporacion-de-los-diputados-por-el-estado-amazonas-suspendidos/>.
- 12 Ver sentencia de la Sala Constitucional n.º 1 del 13 de enero de 2020, Por primera vez en cuatro años el TSJ no acusa a la AN de estar en desacato, en <https://accesoalajusticia.org/por-primera-vez-cuatro-anos-tsj-no-acusa-an-estar-desacato/>, y sentencia de la Sala Constitucional n.º 65 del 26 de mayo de 2020, Reconocimiento de la junta directiva del diputado Parra y desconocimiento del parlamento virtual o paralelo, en <https://accesoalajusticia.org/reconocimiento-de-la-junta-directiva-del-diputado-parra-y-desconocimiento-del-parlamento-virtual-o-paralelo/>.
- 13 Ver El viacrucis judicial de los diputados de Amazonas, en <https://accesoalajusticia.org/el-viacrucis-judicial-de-los-diputados-de-amazonas/>.
- 14 Ver sentencia de la Sala Constitucional n.º 68 del 5 de junio de 2020 Omisión legislativa de la AN en la designación de los integrantes del CNE, en <https://accesoalajusticia.org/omision-legislativa-de-la-an-en-la-designacion-de-los-integrantes-del-cne/>; sentencia de la Sala Constitucional n.º 69 del 10 de junio de 2020, Exhorto a la Asamblea Nacional a presentar postulaciones para el nombramiento del CNE, en <https://accesoalajusticia.org/exhorto-a-la-asamblea-nacional-a-presentar-postulaciones-para-el-nombramiento-del-cne/>, <https://accesoalajusticia.org/omision-legislativa-de-la-an-en-la-designacion-de-los-integrantes-del-cne/>; sentencia de la Sala Constitucional n.º 70 del 12 de junio de 2020, Designación inconstitucional de los rectores del CNE por el TSJ, en <https://accesoalajusticia.org/designacion-inconstitucional-de-los-rectores-del-cne-por-el-tsj/>; y TSJ nombra a CNE exprés, en <https://accesoalajusticia.org/tsj-nombra-a-cne-expres/>; y sentencia de la Sala Constitucional n.º 83 del 7 de agosto de 2020, Designación inconstitucional de Leonardo Morales como rector principal y vicepresidente del CNE por el TSJ, en <https://accesoalajusticia.org/designacion-inconstitucional-de-leonardo-morales-como-rector-principal-y-vicepresidente-del-cne-por-el-tsj/>.
- 15 Ver ¿TSJ autorizó a tres de sus magistradas a tener dos cargos públicos simultáneamente?, en <https://accesoalajusticia.org/tsj-autorizo-a-tres-magistradas-a-tener-dos-cargos-publicos-simultaneamente/>.

En lo sucesivo, y hasta hace no mucho, el mismo TSJ empezó a intervenir partidos de oposición y progobierno, imponiéndoles nuevas directivas con personas afines al Gobierno de Maduro¹⁶. También habilitó a otras toldas no inscritas en el CNE por haber sido ilegalizados en algún momento por el máximo tribunal¹⁷, todo ello con el fin de crear una oposición a la medida para las venideras elecciones parlamentarias¹⁸. Por su parte, el CNE también intervino un partido, Nueva Visión para mi País (Nuvipa)¹⁹.

En este contexto, el TSJ autorizó al CNE para legislar, más concretamente, para cambiar la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE)²⁰, cuando esa facultad le corresponde exclusivamente a la AN, salvo que ésta decida habilitar al presidente de la República para hacerlo.

Las nuevas reglas dictadas por el CNE no respetaron el sistema electoral constitucional. Estas fueron las siguientes²¹:

- Se aumentó en 66% el número de escaños del Parlamento, el cual pasó de 167 a 277, violando el artículo 186 de la Constitución²².
- Se redujo la proporción de diputados a ser electos nominalmente de 70% a 48% (133), al tiempo que se incrementó el número de aquellos que son electos proporcionalmente hasta 52% (148)²³.

- 16 Sentencia de la Sala Constitucional n.º 71 del 15 de junio de 2020, Suspensión de la dirección nacional de la organización con fines políticos Acción Democrática, en <https://accesoalajusticia.org/suspension-de-la-direccion-nacional-de-la-organizacion-con-fines-politicos-accion-democratica>; sentencia de la Sala Constitucional n.º 72 del 16 de junio de 2020, Suspensión de la dirección nacional de la organización con fines políticos Movimiento Primero Justicia, en <https://accesoalajusticia.org/suspension-de-la-direccion-nacional-de-la-organizacion-con-fines-politicos-movimiento-primero-justicia/>; sentencia de la Sala Constitucional n.º 77 del 7 de julio de 2020, Suspensión de la dirección nacional de la organización con fines políticos Voluntad Popular, en <https://accesoalajusticia.org/suspension-de-la-direccion-nacional-de-la-organizacion-con-fines-politicos-voluntad-popular/>; sentencia de la Sala Electoral n.º 19 del 20 de julio de 2020, Intervención judicial a la organización con fines políticos Movimiento Republicano (MR), en <https://accesoalajusticia.org/intervencion-judicial-a-la-organizacion-con-fines-politicos-movimiento-republicano-mr/>; sentencia de la Sala Constitucional n.º 119 del 18 de agosto de 2020, Intervención judicial a la organización con fines políticos Partido Tendencias Unificadas Para Alcanzar Movimiento de Acción Revolucionaria Organizada (TUPAMARO), en <https://accesoalajusticia.org/intervencion-judicial-a-la-organizacion-con-fines-politicos-partido-tendencias-unificadas-para-alcanzar-movimiento-de-accion-revolucionaria-organizada-tupamaro/>; sentencia de la Sala Constitucional n.º 122 del 21 de agosto de 2020, Intervención judicial de la organización con fines políticos Patria Para Todos (PPT), en <https://accesoalajusticia.org/intervencion-judicial-de-la-organizacion-con-fines-politicos-patria-para-todos-ppt/>; sentencia de la Sala Constitucional n.º 127 del 2 de septiembre de 2020, Intervención de la organización con fines políticos Acción Ciudadana En Positivo (ACEP), en <https://accesoalajusticia.org/intervencion-de-la-organizacion-con-fines-politicos-accion-ciudadana-en-positivo-acep/>.
- 17 El tablero partidista para las parlamentarias 2020, en <https://accesoalajusticia.org/el-tablero-partidista-para-las-parlamentarias-2020/>; sentencia de la Sala Constitucional n.º 124 del 25 de agosto de 2020, Habilidadación de la organización con fines políticos Bandera Roja (BR) para participar en las elecciones parlamentarias, en <https://accesoalajusticia.org/habilitacion-de-la-organizacion-con-fines-politicos-bandera-roja-br-para-participar-en-las-elecciones-parlamentarias/>; sentencia de la Sala Constitucional n.º 125 del 25 de agosto de 2020, Habilidadación de la organización con fines políticos Compromiso País (Compa) para participar en las elecciones parlamentarias, en <https://accesoalajusticia.org/habilitacion-de-la-organizacion-con-fines-politicos-compromiso-pais-compa-para-participar-en-las-elecciones-parlamentarias/>; sentencia de la Sala Constitucional n.º 126 del 26 de agosto de 2020, Habilidadación de la organización con fines políticos Movimiento de Integridad Nacional-UNIDAD (MIN-UNIDAD), en <https://accesoalajusticia.org/habilitacion-de-la-organizacion-con-fines-politicos-movimiento-de-integridad-nacional-unidad-min-unidad/>.
- 18 Ver Razía de partidos políticos en Venezuela, en <https://accesoalajusticia.org/razia-de-partidos-politicos-en-venezuela/>.
- 19 <https://cronica.uno/en-nuvipa-afinan-estrategia-legal-y-politica-para-enfrentar-intervencion-del-cne/>.
- 20 Ver sentencia de la Sala Constitucional n.º 68; TSJ ordena al ilegítimo CNE cambiar el «mejor sistema electoral del mundo», en <https://accesoalajusticia.org/tsj-ordena-al-ilegitimo-cne-cambiar-el-mejor-sistema-electoral-del-mundo/>; y 10 claves sobre el sistema electoral aprobado por el irrito CNE, <https://accesoalajusticia.org/10-claves-sobre-el-sistema-electoral-aprobado-por-el-irrito-cne/>.
- 21 Ver El nuevo sistema electoral para las Parlamentarias 2020, en <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/10/Nuevo-sistema-electoral-venezolano-para-las-parlamentarias-2020.pdf>.
- 22 La Constitución establece en su artículo 186 lo siguiente:

- Se creó un mecanismo adicional llamado «lista nacional», algo que no existe en ningún instrumento legal venezolano; y por medio del cual se escogen 48 diputados.
- Se alteró la forma en la que las comunidades indígenas escogen a sus representantes ante la AN.

Lo que más causó escándalo fueron las reglas para la población indígena, a través del Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en la Asamblea Nacional 2020, contenido en la resolución n.º 200630- 0024 del 30 de junio de 2020²⁴, en la que se establece que los diputados serían elegidos no de manera directa, sino mediante voceros²⁵, electos en asambleas generales a mano alzada, es decir, sin respetar el voto universal, secreto y directo previsto en el artículo 63 de la Constitución. Aunque debido a la controversia generada se modificó parcialmente dicha normativa²⁶, la decisión de que la escogencia de los diputados fuera de segundo grado se mantuvo.

Adicionalmente, a los pueblos indígenas no se les mantuvo la exigencia de que hubiera igual número de candidatos hombres y mujeres, lo cual es otro gesto que los discrimina frente al resto de los venezolanos²⁷.

Finalmente, en el transcurso del año llamó la atención cómo el régimen amenazó a los ciudadanos para que fueran a votar²⁸, y se dijeron frases como esta: « El que no vota, no come. Para el que no vote, no hay comida. El que no vote, no come; se le aplica una cuarentena ahí»²⁹. Aun frente a las amenazas, venezolanas y venezolanos no salieron a votar en su mayoría.

«La Asamblea Nacional estará integrada por diputados y diputadas elegidos o elegidas en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, según una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país. Cada entidad federal elegirá, además, tres diputados o diputadas. Los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela elegirán tres diputados o diputadas de acuerdo con lo establecido en la ley electoral, respetando sus tradiciones y costumbres. Cada diputado o diputada tendrá un suplente o una suplente, escogido o escogida en el mismo proceso».

De acuerdo con el artículo 186 constitucional, el número de legisladores debería ser más o menos igual al de la actualidad: 167, y si hubiera alguna variación, debería ser no hacia arriba sino hacia abajo, por causa del éxodo masivo de venezolanos. Y aunque hubiera más población y no menos, no podría ser mayor a dos diputados, como de hecho ha venido ocurriendo en los últimos años. En efecto, en las elecciones parlamentarias de 2010 se eligieron 165 legisladores y en las de 2015 a 167.

- 23 Según el sistema electoral anterior, el 70% de los diputados de la Asamblea Nacional eran elegidos nominalmente; es decir, a través del llamado voto personalizado; y el 30% restante mediante listas para garantizar la proporcionalidad. Esto a la luz de lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la LOPRE. Los escaños correspondientes al sufragio nominal se adjudicaban a los candidatos que consiguieran la mayoría de los votos y los de la lista tomando en cuenta el total de votos obtenidos por cada formación o alianza.
- 24 Publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela n.º 953 de fecha 27 de julio de 2020.
- 25 Esto significa que los voceros escogen a los diputados; el pueblo indígena pierde este derecho al voto directo y puede elegir solamente a los voceros.
- 26 Resolución n.º 200814-032, disponible en: http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2020/asamblea_nacional/documentos/normas_especiales_aprobadas/resolucion_que_levanta_parcialmente_la_sancion_y_modifica_el_reglamento_especial_para_regular_la_eleccion_de_la_representacion_indigena_en_la_asamblea_nacional_2020.pdf.
- 27 Esto consiste en: «exigir postulación de candidaturas en una fórmula de 50% por cada sexo; y en caso de no ser posible, se aplicará una franja que tendrá como mínimo el 40% y como máximo 60% por cada sexo; aplicable a todas las modalidades establecidas para esta elección: nominal, listas regionales y listas de adjudicación nacional. Y a través del sistema automatizado garantizar que la postulación se cumpla de forma secuencial a fin de asegurar la forma paritaria y alterna» (http://www.cne.gob.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=3810 y http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2020/asamblea_nacional/documentos/paridad_de_genero/proyecto_de_paridad_de_genero.pdf). Sin embargo, como ya se indicó, esto no se aplica a la población indígena sin que haya explicación alguna al respecto del órgano electoral sobre el porqué de su exclusión de esta normativa.
- 28 Ver Llamadas y amenazas de despido: Gobierno venezolano presiona a sus trabajadores para que voten, en <https://fr.reuters.com/article/idLTAKBN1AE0GY-OUSLD>.
- 29 Ver Venezuela: «El que no vota, no come» en <https://www.elmundo.es/internacional/2020/11/30/5fc54328fc6c83306a8b45bf.html>.

Según el Gobierno de Maduro, «la convocatoria la ha asumido el pueblo y ha ido a votar de manera rápida, [el proceso electoral] es tan rápido que la gente vota y se va, no da chance que la gente se aglomere»³⁰, pero estas declaraciones más bien muestran que no hubo casi participación.

En este sentido, el órgano electoral declaró que votó el 30,5% del padrón electoral³¹. Los resultados fueron:

Alianza Gran Polo Patriótico
(partido de gobierno y afines)



al tiempo que la distribución
del voto “opositor” fue



Partido Comunista
de Venezuela (PCV)
fuera del bloque chavista



a favor de:

- Acción Democrática
- 4,56% para El Cambio
- 4,43% para la alianza de Avanzada Progresista/ Movimiento Ecológico/ Cambiemos
- 4,18% para la alianza Primero Venezuela/Voluntad Popular/Venezuela Unida
- 2,82% para Copei
- entre otros

Lo más relevante de estas cifras es que la alianza chavista quedó sobrerrepresentada, puesto que con el 69,34% de los votos obtuvo el 91,34% de los escaños al Parlamento (253 de un total de 277 diputados), mientras que la oposición se adjudicó 20 diputados; el PCV 1 diputado, a lo que se agregaron 3 diputados indígena³².

30 Ver Cilia Flores: No hay aglomeraciones gracias al «rápido» sistema electoral, en <https://venepress.net/cilia-flores-no-hay-aglomeraciones-gracias-al-rapido-sistema-electoral/>.

31 Ver CNE presentó Segundo Boletín correspondiente a Elecciones Parlamentarias 2020, en http://www.cne.gob.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=3895.

32 Ver Se eleva a más de 6 millones de votos elección del 6D, con 75% de Lista Nacional para la Revolución, en <https://www.vtv.gob.ve/cne-segundo-boletin-6d-elecciones-parlamentarias/> y <https://www2.cne.gob.ve/an2020> y Consejo Nacional Electoral, Asamblea Nacional 2020, <https://www2.cne.gob.ve/an2020>

2 | REPRESIÓN Y ARBITRARIEDAD

Durante la pandemia, la situación de represión y arbitrariedad del país se agravó de manera importante, ya que se decretó un estado alarma³³, que en los hechos implicó un estado de sitio, de manera que era difícil trasladarse de un municipio a otro, incluso dentro de una misma ciudad³⁴.

Para controlar a los ciudadanos, los militares y policías se apoderaron de las calles e instalaron puntos de control entre municipios, lo que trajo consigo gran arbitrariedad y corrupción.

A esto se añadió que el país entró en una crisis de suministro de gasolina por la quiebra de la industria petrolera nacional³⁵ y por el impacto de las sanciones internacionales³⁶, por lo que el Gobierno de Maduro aprovechó para racionar el combustible y casi dejar de subsidiarlo, lo que teniendo en cuenta el gasto público que este representa, tiene sentido, pero en las regiones llegó prácticamente a no suministrar gasolina, salvo a los funcionarios del régimen³⁷.

Esto llevó a que se militarizaran las bombas de gasolina, o incluso en algunos casos, empezaron a ser controladas por «colectivos»³⁸, sin garantizar que productores agrícolas, organizaciones humanitarias, funcionarios de salud del sector privado y afines pudieran obtenerla, ni siquiera personas con enfermedades crónicas, como pacientes renales con necesidad de diálisis, lo que impidió su circulación y puso en riesgo sus vidas³⁹.

Además, el Gobierno de Maduro emprendió una fuerte represión en 2020 en contra de quien hablara sobre la corrupción existente a causa de la escasez de gasolina, así como contra quien informara sobre la COVID-19⁴⁰, o incluso acerca del estado de los hospitales públicos⁴¹, cuya situación de emergencia humanitaria quedó aún más en evidencia con la pandemia.

- 33 Decreto n.º 4.160 mediante el cual se declara el estado de alarma en todo el territorio nacional en razón del coronavirus (COVID-19), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.519 extraordinario del 13 de marzo de 2020. Ver 10 preguntas y respuestas sobre el estado de alarma, en <https://accesoalajusticia.org/10-preguntas-y-respuestas-sobre-estado-alarma-covid-19/>.
- 34 Ver COVID-19 en Venezuela: la excusa perfecta para reforzar el control policial y militar de Maduro, en <https://accesoalajusticia.org/covid-19-en-venezuela-la-la-excusa-perfecta-para-reforzar-el-control-policial-y-militar-de-maduro/>.
- 35 Ver ¿Qué pasa con la gasolina?, en <https://transparencia.org.ve/que-pasa-con-la-gasolina/>.
- 36 Ver Informe especial | Las sanciones económicas contra Venezuela: consecuencias, crisis humanitaria, alternativas y acuerdo humanitario, en <https://provea.org/trabajos-especiales/informe-especial-las-sanciones-economicas-contra-venezuela-consecuencias-crisis-humanitaria-alternativas-y-acuerdo-humanitario/>.
- 37 Ver Venezuela: las regiones se rebelan contra Nicolás Maduro, en <https://www.elspectador.com/noticias/el-mundo/las-regiones-se-rebelan-contra-nico-las-maduro-por-falta-de-gasolina/>.
- 38 Ver Civiles armados o colectivos pretenden regular llenado de gasolina en estaciones de servicio, en <https://www.eluniversal.com/venezuela/77648/civiles-armados-o-colectivos-pretenden-regular-llenado-de-gasolina-en-estaciones-de-servicio/>; y Colectivos chavistas, militares y guerrilleros se apropiaron del negocio del combustible en Venezuela: «Cada uno maneja estaciones de servicio en la frontera» <https://www.infobae.com/america/venezuela/2020/10/23/colectivos-chavistas-militares-y-guerrilleros-se-apropriaron-del-negocio-del-combustible-en-venezuela-cada-uno-maneja-estaciones-de-servicio-en-la-frontera/>.
- 39 Ver En el Zulia la pandemia y la falta de gasolina acercan más a la muerte a los pacientes renales, en <https://cronica.uno/en-el-zulia-la-pandemia-y-la-falta-de-gasolina-acercan-mas-a-la-muerte-a-los-pacientes-renales/>.
- 40 Ver Provea y Acceso a la Justicia: Bajo un estado de alarma el Coronavirus es la excusa para profundizar la persecución política” en <https://accesoalajusticia.org/provea-y-acceso-a-la-justicia-bajo-un-estado-de-alarma-el-coronavirus-es-la-excusa-para-profundizar-la-persecucion-politica/>; Sin derechos humanos en pandemia: represión, censura y restricciones, en <https://accesoalajusticia.org/sin-derechos-humanos-en-pandemia/>; Detenidos por decir la verdad, en <https://accesoalajusticia.org/detenidos-en-cuarentena-por-contar-la-verdad-abril-mayo-2020/>, <https://accesoalajusticia.org/detenidos-en-cuarentena-por-contar-la-verdad-del-01-de-junio-al-18-de-julio-de-2020/>, <https://accesoalajusticia.org/detenidos-en-cuarentena-por-contar-la-verdad-del-23-de-julio-al-26-de-septiembre-de-2020/> y <https://accesoalajusticia.org/detenidos-en-cuarentena-por-contar-la-verdad-del-27-de-septiembre-al-26-de-octubre-de-2020/>.
- 41 Ver Sin derecho a la salud en pandemia, en <https://accesoalajusticia.org/sin-derecho-a-la-salud-en-pandemia/> y Médicos y enfermeros en Venezuela son detenidos y amenazados tras protestar por falta de insumos, en <https://www.france24.com/es/20200809-venezuela-medicos-enfermeras-amenaza-covid19>.

Adicionalmente, al verse afectado el mundo por la COVID-19, y al centrarse la atención de cada país en atender su propia situación, el Gobierno de Maduro se sintió más libre que nunca para atacar los pocos espacios relativamente democráticos que quedaban en el país, como las organizaciones no gubernamentales (ONG). Así, ya estando cercanas las elecciones parlamentarias, dictó dos resoluciones.

La primera, emitida por el ministro de Interior, Justicia y Paz junto con el de Relaciones Exteriores, en Gaceta Oficial n.º 41.994 del 27 de octubre de 2020, estableció que las ONG internacionales de carácter humanitario deben obtener un certificado en Venezuela para poder funcionar, así sea a través de otras ONG domiciliadas en el país⁴².

En el artículo 8 de la resolución se señala que la inscripción en el Registro Especial Automatizado de Organizaciones No Gubernamentales No Domiciliadas (Regong) podrá ser negada «por motivos de orden público y de soberanía, evidenciados de la información suministrada». Esto supone un cheque en blanco que permite a las autoridades negar arbitrariamente la inscripción o prórroga de las ONG extranjeras en el registro especial, apoyándose en los conceptos de orden público y soberanía, concepto este último que puede ser una excusa para no registrar una organización internacional de ayuda humanitaria o incluso una nacional, por supuesta «injerencia» extranjera. De hecho, bajo ese argumento el Estado venezolano, a través del TSJ, ha eludido su obligación constitucional de cumplir con tratados de derechos humanos suscritos por Venezuela o decisiones de organizaciones internacionales de protección de los derechos humanos, como las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴³.

Asimismo, la resolución ordena a las agrupaciones indicar una dirección fija o un representante identificado en el país que pueda ser consultado por los organismos gubernamentales (artículos 3 y 12) y limita su actividad, al restringirla a «la asistencia y cooperación internacional en el marco del Plan de Respuesta Humanitaria con Panorama de Necesidades de las Naciones Unidas» (artículo 2.1).

Además, es importante destacar el texto del artículo 12 de la resolución, que faculta a funcionarios gubernamentales (Consultoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores) a «realizar las visitas necesarias a la sede en Venezuela de la organización, o la de su representante, previamente notificados, a los fines de la verificación in situ de la concordancia de los hechos informados al registro», lo que puede dar lugar a allanamientos encubiertos bajo el eufemismo de «visitas».

42 Ver Nuevo registro especial de ONG no domiciliadas en el país: otro golpe contra la sociedad civil, en <https://accesoalajusticia.org/nuevo-registro-especial-de-ong-no-domiciliadas-en-el-pais-otro-golpe-contr-la-sociedad-civil/>.

43 Ver Venezuela le da la espalda a la Corte Interamericana, en https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/10/111018_venezuela_leopoldo_lopez_corte_interamericana_tsj_jp y La ruptura de Venezuela con la corte regional de derechos humanos es «una afrenta a las víctimas» en <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2012/09/ruptura-venezuela-corte-regional-ddhh-afrenta-victimas/>.

La segunda resolución provino de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de Venezuela (Sudeban), a través de la circular número SIB-DSB-CJ-OD-06524 del 20 de noviembre de 2020, ordenando a los bancos y demás instituciones financieras del país a implementar «medidas que fortalezcan los procedimientos, mecanismos y sistemas tecnológicos que permitan monitorear las operaciones de negocios o financieras llevadas a cabo por parte de las ONG»⁴⁴.

Esta nueva medida encuadra en el plan sistemático de asfixia y hostigamiento diseñado contra las ONG por el Gobierno de Maduro para acabar con los pocos espacios democráticos que quedan en el país y poner en jaque el funcionamiento de estas organizaciones.

No es de extrañar que a los pocos días de estas resoluciones fueron hostigadas las organizaciones Alimenta la Solidaridad y Caracas Mi Convive, sus cuentas bancarias congeladas, y sus sedes allanadas por la Policía Nacional contra la Corrupción, incluyendo la casa del director y fundador de la primera organización, Roberto Patiño⁴⁵.

La narrativa gubernamental de descalificación de las ONG en 2020 no se limitó al verbo y pasó pronto a las acciones; el entonces constituyente Diosdado Cabello⁴⁶ incluso amenazó con aprobar una ley para sancionar el financiamiento internacional desde la nueva Asamblea Nacional en 2021⁴⁷.

44 Ver Maduro manda a vigilar las cuentas bancarias de las ONG venezolanas, en <https://accesoalajusticia.org/maduro-manda-a-vigilar-las-cuentas-bancarias-de-las-ong-venezolanas/>.

45 Ver Allanan la casa de los padres de Roberto Patiño, director de Alimenta la Solidaridad y congelan cuentas bancarias de la organización, en <https://cronica.uno/allanan-la-casa-de-los-padres-de-roberto-patino-director-de-alimenta-la-solidaridad-y-congelan-cuentas-bancarias-de-la-organizacion/>.

46 Parte de la Asamblea Nacional Constituyente, órgano ilegítimo e inconstitucional, instalado en agosto de 2017 para sustituir a la AN, entre otras razones.

47 Ver Diosdado Cabello amenaza a ONG con «aplicarles todo el peso de la ley» al llegar a la AN en <https://efectococuyo.com/politica/cabello-amenaza-a-ong-con-aplicarles-todo-el-peso-de-la-ley-al-llegar-a-la-an/>.

3 | GESTIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA

En las secciones anteriores quedó clara la presencia de un Estado de hecho, cada vez más consolidado en el país no solo por el incremento de la militarización y policiación de la sociedad, sino también porque las autoridades de los poderes del Estado⁴⁸, como se explicó en el informe de Acceso a la Justicia 2019, *La consolidación de un estado de hecho en Venezuela*⁴⁹, no han sido elegidas o designadas como establecen las normas correspondientes ni los principios más básicos del Estado de derecho y de la democracia. El único poder público que quedaba, legítimo y constitucional, la Asamblea Nacional (AN), se unió en 2020 a la lista de los poderes de hecho, al desconocerse a su legítima directiva e imponérsele otra, como se explicó en el primer capítulo de este informe.

A esto se añade, la casi absoluta ausencia de funcionamiento del sistema de administración de justicia en 2020, como demuestran las resoluciones del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), declarando la casi absoluta paralización del Poder Judicial por COVID-19 desde el 16 de marzo hasta el 30 de septiembre de 2020⁵⁰.

Sin duda la pandemia puede justificar este tipo de medidas, pero el servicio de justicia no se puede paralizar de manera casi absoluta como ocurrió en el país por casi siete meses, incluyendo registros y notarías.

Lo anterior denota la poca importancia que tiene la actividad privada y el ciudadano para el Gobierno de Maduro, pues la Constitución, en su artículo 26, es clara al ordenar al Estado que ofrezca a los ciudadanos una «justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles». Por su parte, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Estados de Excepción estipula claramente que «el decreto que declare los estados de excepción no interrumpe el funcionamiento de los Poderes Públicos».

Lo cierto es que después de medio año empezaron a abrir progresivamente y con limitaciones registros y notarías, así como los tribunales, de los cuales algunos funcionaron con procedimientos semivirtuales⁵¹.

48 Ver Informe anual 2019: La consolidación de un estado de hecho en Venezuela, en <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/06/INFORME-ANUAL-DE-ACCESO-A-LA-JUSTICIA-2019.pdf>.

49 Ver Informe anual 2019: La consolidación de un estado de hecho en Venezuela, en <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/06/INFORME-ANUAL-DE-ACCESO-A-LA-JUSTICIA-2019.pdf>.

50 Ver: resolución n.º 2020-0001 del 20 de marzo de 2020, en <https://accesoalajusticia.org/suspension-del-despacho-de-tribunales-desde-el-16-de-marzo-hasta-el-13-de-abril-de-2020/>; resolución n.º 2020-0002 del 13 de abril de 2020, en <https://accesoalajusticia.org/se-prorroga-por-30-dias-el-plazo-establecido-en-la-resolucion-n-001-2020/>; resolución n.º 2020-0003 del 13 de mayo de 2020, en <https://accesoalajusticia.org/se-prorroga-por-30-dias-el-plazo-establecido-en-la-resolucion-n-002-2020/>; resolución n.º 2020-0004 del 17 de junio de 2020, en <https://accesoalajusticia.org/se-prorroga-por-30-dias-el-plazo-establecido-en-la-resolucion-n-003-2020/>; resolución n.º 2020-0005 del 14 de julio de 2020, en <https://accesoalajusticia.org/se-prorroga-por-30-dias-el-plazo-establecido-en-la-resolucion-n-004-2020/>; resolución n.º 2020-0006 del 12 de agosto de 2020, en: <https://accesoalajusticia.org/se-prorroga-por-30-dias-el-plazo-establecido-en-la-resolucion-n-005-2020/>; y resolución n.º 2020-0007 del 1 de octubre de 2020, en <https://accesoalajusticia.org/prorroga-del-plazo-establecido-en-la-resolucion-n-006-2020/>; Acceso a la Justicia y el Observatorio Venezolano de Prisiones exigimos la reactivación de la justicia en el país, en <https://accesoalajusticia.org/acceso-a-la-justicia-y-el-observatorio-venezolano-de-prisiones-exigimos-la-reactivacion-de-la-justicia-en-el-pais/>.

51 Ver TSJ saca a la justicia del confinamiento luego de 7 meses con medidas de difícil aplicación en <https://accesoalajusticia.org/tsj-saca-a-la-justicia-del-confinamiento-luego-de-7-meses-con-medidas-de-dificil-aplicacion/>; resolución n.º 05-2020 de la Sala de Casación Civil, Apertura y funcionamiento del despacho virtual para todos los tribunales que integran la jurisdicción civil a nivel nacional, en <https://accesoalajusticia.org/apertura-y-funcionamiento-del-despacho-virtual-para-todos-los-tribunales-que-integran-la-jurisdiccion-civil-a-nivel-nacional/>;

El problema en este ámbito radica en que por la ausencia de mantenimiento de la infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones del país, más su nacionalización en el período de Chávez⁵², la misma está desmantelada y a punto de colapso total, lo que ha hecho difícil tener servicios en línea durante la pandemia en el ámbito de la justicia, como en cambio ha ocurrido en otros países de la región⁵³.

Desde 2012, el TSJ no ha publicado su informe anual de gestión. Su única rendición de cuentas se ha limitado a discursos ofrecidos por su presidente durante el acto de apertura del año judicial, que se celebra a principio de cada año, donde han estado ausentes datos importantes como la cantidad de jueces que fueron designados y removidos por la Comisión Judicial⁵⁴.

Adicionalmente, la falta de especificidad en cuanto a los datos aportados en el discurso anual del presidente del TSJ, que pretenden agrupar todos los actos jurídicos que emitan los tribunales durante un proceso judicial, sin distinguir entre los de trámite y los definitivos o que cierran un proceso, impide, entre otros aspectos, evaluar el verdadero rendimiento del Poder Judicial⁵⁵. La falta de rendición de cuentas con estadísticas rigurosas representa una clara violación a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia⁵⁶ y a la Ley del Sistema de Justicia⁵⁷, y obstaculiza la contraloría social sobre el Poder Judicial.

En los últimos tres años esto se ha agravado, porque el TSJ no publica el texto de ciertas sentencias, sobre todo las de contenido político⁵⁸, o incluso decide casos por notas de prensa⁵⁹. Además, su página web estuvo fuera de línea en 2020 hasta mayo, y a partir de octubre, durante un buen lapso de tiempo, fue accesible solo por el servicio de internet estatal (ABA), que en muchas zonas del país ya no funciona. También está bloqueada hacia el exterior.

Resolución n.º 2020-0009 de la Sala Plena: uso de medios telemáticos para notificaciones y audiencias inherentes a las fases de investigación e intermedia del Proceso Penal en los Tribunales Penales, en <https://accesoaljusticia.org/resolucion-n-2020-0009-de-la-sala-plena-uso-de-medios-telematicos-para-notificaciones-y-audiencias-inherentes-a-las-fases-de-investigacion-e-intermedia-del-proceso-penal-en-los-tribunales-pena/>; Resolución n.º 2020-0028 de la Sala Plena. Regulación del uso de la videoconferencia en los procesos llevados en la jurisdicción de protección de niños, niñas y adolescentes, en <https://accesoaljusticia.org/resolucion-n-2020-0028-de-la-sala-plena-regulacion-del-uso-de-la-videoconferencia-en-los-procesos-llevados-en-la-jurisdiccion-de-proteccion-de-ninos-ninas-y-adolescentes/>; Resolución n.º 0029 de la Sala Plena. Lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas para tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a Nivel Nacional, en <https://accesoaljusticia.org/resolucion-n-0029-de-la-sala-plena-lineamientos-para-la-practica-de-notificaciones-electronicas-para-tribunales-de-proteccion-de-ninos-ninas-y-adolescentes-a-nivel-nacional/>, y Resolución n.º 2020-0031 de la Sala Plena. Normas para participar en audiencias de forma telemática ante la Sala de Casación Social, en <https://accesoaljusticia.org/resolucion-n-2020-0031-de-la-sala-plena-normas-para-participar-en-audiencias-de-forma-telematica-ante-la-sala-de-casacion-social/>.

52 Ver El trágico legado de las expropiaciones y nacionalizaciones, en <https://accesoaljusticia.org/el-tragico-legado-de-las-expropiaciones-y-nacionalizaciones/>.

53 Ver Organizaciones de la región presentan a la CIDH información sobre los desafíos y obstáculos para el funcionamiento de los sistemas de justicia durante la pandemia, en <http://dplf.org/es/news/organizaciones-presentan-cidh-informacion-sobre-desafios-obstaculos-justicia-pandemia>.

54 Organismo inconstitucional del TSJ, que se encarga de designar y remover a los jueces. Está integrado por los magistrados presidentes de una de sus salas.

55 Ver TSJ, Apertura judicial 2021 en <http://www.tsj.gob.ve/documents/10184/297131/Palabras+de+Apertura+de+Mag.+Maikel+Moreno+2021/bc7c6484-a79b-4b65-b8e7-c65abad98c7a> y Apertura judicial 2021: justicia paralizada en 2020, en <https://accesoaljusticia.org/apertura-judicial-2021-justicia-paralizada-en-2020/>

56 Publicada en Gaceta Oficial n.º 39.522 del 1 de octubre de 2010.

57 Publicada en Gaceta Oficial n.º 39.276 del 1 de octubre de 2009.

58 Ver Radiografía de la Sala Constitucional del TSJ en pandemia: opacidad y servicio al poder, en <https://accesoaljusticia.org/radiografia-de-la-sala-constitucional-del-tsj-en-pandemia-opacidad-y-servicio-al-poder/>; La Sala Constitucional en tiempos de pandemia: datos sobre opacidad y servicio al poder, en <https://accesoaljusticia.org/la-sala-constitucional-en-tiempos-de-pandemia-datos-sobre-opacidad-y-servicio-al-poder/>; Diputados perseguidos bajo el manto de la opacidad, en <https://accesoaljusticia.org/diputados-perseguidos-bajo-el-manto-de-la-opacidad/>; ¿Qué pasa con la publicación de las sentencias por parte del TSJ?, en <https://accesoaljusticia.org/que-pasa-con-la-publicacion-de-las-sentencias-por-parte-del-tsj/>; y Opacidad habitual: alcaldes destituidos sin sentencia del TSJ, en <https://accesoaljusticia.org/opacidad-habitual-alcaldes-destituidos-sin-sentencia-del-tsj/>.

59 Ver <https://accesoaljusticia.org/que-valor-juridico-tienen-notas-prensa-tsj-contrajuan-guaido/>.

A pesar de ser un mandato expreso de la Constitución en su artículo 255, desde 2004 no se han realizado concursos públicos para el ingreso a la carrera judicial. Si bien en 2016, la Sala Plena del TSJ aprobó las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Función Judicial para regular los concursos de jueces⁶⁰, las mismas solo permiten que participen los que ya están dentro de la judicatura. Dichas reglas no prevén que la sociedad civil forme parte del proceso para la selección de los jueces, aunque la Constitución lo exija⁶¹.

Desde 2017, el presidente de la Comisión Judicial ha omitido informar sobre el número de juzgados que cambiaron de titular. No obstante, tal como fue advertido tanto en el informe del 29 de septiembre de 2020 de la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (Acnudh)⁶² como en el de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela del 15 de septiembre⁶³, entre 80% y 85% de los casi 2.200 jueces que hay en el país son provisorios, accidentales o temporales, es decir, no llegaron a sus cargos a través de concursos públicos de oposición sino que fueron designados a dedo por la Comisión Judicial, y, por tanto, pueden ser destituidos sin procedimiento alguno.

En este sentido, el Acnudh ha denunciado que los jueces de los tribunales inferiores no toman sus decisiones según los argumentos, evidencias o pruebas presentadas en los juicios y lo que estipulan las leyes, sino que se limitan a cumplir las órdenes que les giran los magistrados del TSJ, sobre todo en el ámbito del derecho penal⁶⁴.

La consecuencia de ello es la ausencia de independencia, autonomía e imparcialidad del poder judicial venezolano, lo que ha facilitado la cooptación y politización de todo el sistema de justicia. Muestra de ello, son las declaraciones del presidente del TSJ en su discurso de apertura del año judicial 2021, mediante las cuales dejó en claro su alineación con el Gobierno al felicitar a Nicolás Maduro por su manejo de la pandemia y al invitarlo a tomar la palabra en el acto para dar un discurso a los jueces. Esto era algo que no se estilaba hasta 2012, cuando la entonces presidenta del TSJ, Luisa Estella Morales, invitó al presidente Hugo Chávez a tomar la palabra.

Pese a que en su discurso el presidente del TSJ saludó la iniciativa de la nueva AN, la cual está bajo control total del chavismo, de impulsar una comisión de diálogo con todos los sectores, advirtió:

60 Para el análisis detallado sobre dichas normas: Consideraciones sobre las normas de evaluación y concurso de oposición para el ingreso y ascenso a la función judicial <https://accesoaljusticia.org/consideraciones-sobre-las-normas-de-evaluacion-y-concurso-de-oposicion-para-el-ingreso-y-ascenso-a-la-funcion-judicial/>

61 Ver artículos 255 de la Constitución, en: <https://accesoaljusticia.org/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela/>.

62 Ver Independencia del sistema de justicia y acceso a la justicia, incluyendo violaciones a los derechos económicos y sociales en la República Bolivariana de Venezuela, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco en <https://undocs.org/es/A/HRC/44/54>.

63 Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela en https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_33_UnofficialSpanishVersion.pdf.

64 Ver Bachelet denuncia que en Venezuela los jueces cumplen órdenes del TSJ, en <https://accesoaljusticia.org/bachelet-denuncia-que-en-venezuela-los-jueces-cumplen-ordenes-del-tsj/>.

«El pueblo de Venezuela debe tener certeza que el mecanismo de diálogo no será una cortina de impunidad para los que tanto daño le han hecho a la patria (...) aquellos que intentaron utilizar del Poder Legislativo para aniquilar la República y adueñarse del país deben ser sancionados conforme a la ley. Aquellos que se aliaron con naciones extranjeras para robarse los recursos de todos los venezolanos, bloquear las operaciones de PDVSA y regalar Citgo encontrarán en cada juez del Poder Judicial un árbitro imparcial, pero implacable para juzgar sus acciones. No puede haber reconciliación sin perdón y no existe el perdón sin justicia»⁶⁵.

Estas palabras entran en contradicción con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece que «Los jueces deben abstenerse de expresar, y aun de insinuar privadamente, su opinión respecto de los negocios que por la Ley son llamados a fallar».

Para concluir, es claro que la ausencia de independencia judicial, en especial de la Sala Constitucional del TSJ, se hizo más evidente en 2020, porque, en medio de su gran inactividad, fue muy eficiente⁶⁶ para dictar sentencias «a la carta», como las relativas a las elecciones parlamentarias; avalar el estado de excepción, tanto por emergencia económica como por alarma, y atacar o anular a la AN⁶⁷.

65 Ver TSJ, Apertura judicial 2021, en <http://www.tsj.gob.ve/documents/10184/297131/Palabras+de+Apertura+de+Mag.+Maikel+Moreno+2021/bc7c6484-a79b-4b65-b8e7-c65abad98c7a>, p. 11.

66 Ver Radiografía de la Sala Constitucional del TSJ en pandemia: opacidad y servicio al poder, en <https://accesoaljusticia.org/radiografia-de-la-sala-constitucional-del-tsj-en-pandemia-opacidad-y-servicio-al-poder/>, y La Sala Constitucional en tiempos de pandemia: datos sobre opacidad y servicio al poder, en <https://accesoaljusticia.org/la-sala-constitucional-en-tiempos-de-pandemia-datos-sobre-opacidad-y-servicio-al-poder/>

67 El TSJ en contra de la AN dictó un total de veintiséis sentencias en 2020. Ver El TSJ vs. la AN en <https://accesoaljusticia.org/wp-content/uploads/2021/01/Cuadro-TSJ-vs-AN-2020-5.pdf>.

4 | ESPECIALES

Acceso a la Justicia elaboró en 2020 distintos informes especiales.

4.1. El servicio de policía venezolano. Entre la realidad y la percepción (2000-2019)⁶⁸



Se hizo un diagnóstico general del servicio de policía venezolano durante el período 2000-2019, mostrando una visión del subsistema policial como parte del sistema penal venezolano, partiendo de su dimensión normativa hasta llegar a su operatividad institucional.

Este informe es producto de una actualización hecha por el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) de un estudio documental realizado para el período 2000-2018 por Keymer Ávila (coordinador), Lissette González, Elienai González y Carmen Jiménez, titulado *Visión panorámica del sistema policial en Venezuela (2000-2018)*, publicado por Acceso a la Justicia⁶⁹.

El grueso de la información que se presenta contiene los hallazgos y análisis realizados durante el período 2000-2018 junto a una actualización –en aquellos casos en que ha sido posible– de los datos al 2019.

El documento se complementó también con los datos sobre victimización, denuncia y percepción del trabajo de los organismos policiales, obtenidos en investigaciones por muestreo llevadas a cabo por el OVV en los últimos cinco años y con resultados de investigaciones sobre mortalidad violenta registrada y operativos de seguridad, también realizadas por esta organización.

Asimismo, este trabajo contiene los resultados de la Encuesta de Violencia y Letalidad Policial, realizada por el OVV a finales de 2019 y comienzos de 2020. Los investigadores del OVV de este nuevo informe que publica Acceso a la Justicia fueron Olga Ávila, Alberto Camardiel y Roberto Briceño León.

68 Ver <https://accesoalajusticia.org/el-servicio-de-policia-venezolano-entre-la-realidad-y-la-percepcion-2000-2019/>.

69 Ver <https://accesoalajusticia.org/vision-panoramica-del-sistema-policial-en-venezuela-2000-2018/>.

4.2 El Ministerio Público en Venezuela. Su actuación y percepción ciudadana (2000-2020)⁷⁰



En esta investigación se analiza la actuación del Ministerio Público (MP) durante el período 2000-2019, así como se hace un estudio sobre la percepción que tienen las personas sobre el trabajo realizado por esta institución (2010-2020).

Este documento es una actualización de la información contenida en el *Informe sobre el Desempeño del Ministerio Público (2000-2018)*, elaborado por Elienai González (coordinadora), Keymer Ávila, Lissette González, Carmen Jiménez y Thais López, y publicado por Acceso a la Justicia⁷¹. Para ello, se incluye gran parte de la información aportada por el mencionado documento y, además, se actualizaron los datos al año 2020 cuando fue posible y se agregaron secciones nuevas, tituladas «La impunidad y la incapacidad del MP» y «La no denuncia y desconfianza en el MP».

Se trata de un estudio con base documental en los informes anuales disponibles en la página web oficial del MP, así como otras fuentes extraoficiales y datos aportados en ruedas de prensa por representantes de la institución.

Para la recolección y procesamiento de la data documental, se presentaron algunas limitantes como el acceso a la información a través de entidades públicas y la forma inestable y cambiante de presentar la información año a año en los informes, lo que dificultó una descripción más completa de la actuación del MP y las comparaciones por año.

Adicionalmente, hay datos sobre percepción de la población, que fueron obtenidos en seis encuestas de hogares por muestreo de cobertura nacional realizadas por el OVV en el decenio 2010-2020.

70 Ver <https://accesoalajusticia.org/el-ministerio-publico-en-venezuela-su-actuacion-y-percepcion-ciudadana-2000-2020/>.

71 Ver <https://accesoalajusticia.org/informe-sobre-el-desempeno-del-ministerio-publico-2000-2018/>.

4.3 Vinculación entre el derecho de los DD. HH. y el derecho humanitario internacional⁷²



Se trata de un estudio sobre la necesaria vinculación entre el derecho de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Esta investigación nació de la preocupación de Acceso a la Justicia ante la separación entre ambos que aparentemente existe en la práctica internacional, a tal punto que la mayoría de las organizaciones humanitarias actúan como si estuvieran desvinculados el uno del otro.

Esto se ha hecho muy evidente en el caso de la emergencia humanitaria compleja que atraviesa Venezuela, y aunque las organizaciones de la sociedad civil del país hayan buscado manejar ambos ámbitos de manera conjunta por su relación evidente, hay una tendencia de algunas agencias de Naciones Unidas de tratar los temas asistenciales (derecho internacional humanitario) y de protección de derechos humanos de manera separada.

En Venezuela al ser la causa de la crisis humanitaria el hecho político, es decir, la ruptura institucional que ha generado una crisis en todas las áreas, es fundamental comprender que ambas ramas del derecho, así como los dos ámbitos de actuación, el de los derechos humanos y el del derecho internacional humanitario, están estrechamente vinculados. Su objetivo es el mismo: la protección de la persona humana y su dignidad.

72 Ver <https://accesoalajusticia.org/informe-vinculacion-entre-el-derecho-de-los-ddhh-y-el-derecho-humanitario-internacional/>.

4.4 Informe sobre la Asamblea Nacional Constituyente. Su utilización como parte de la fachada institucional en Venezuela⁷³



Se presenta en esta investigación (en inglés⁷⁴ y en español⁷⁴) lo que ha significado la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) convocada por decreto presidencial en mayo de 2017 para la institucionalidad venezolana y, sobre todo, para los derechos humanos.

Si bien no se pretendió hacer una radiografía extensa del proceso constituyente, queda claro que el último proceso, el de 2017, fue impuesto por el Poder Ejecutivo para neutralizar a la Asamblea Nacional controlada por la oposición, electa en diciembre de 2015, lo que ha agravado la crisis institucional del país y, como consecuencia de ello, la emergencia humanitaria compleja, derivada justamente de la ruptura institucional.

Queda claro en el informe que la ANC no solo se ha convertido en parte de una institucionalidad paralela, sino que, además, se ha incorporado como parte de la maquinaria represiva del régimen de Maduro, al participar directamente en la persecución de disidentes.

73 Ver <https://accesoalajusticia.org/informe-sobre-la-asamblea-nacional-constituyente-su-utilizacion-como-parte-de-la-fachada-institucional-en-venezuela/>.

74 <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/12/Report-on-the-National-Constituent-Assembly-Its-use-as-part-of-the-institutional-facade-in-Venezuela.pdf>.

75 <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/12/Informe-sobre-la-Asamblea-Nacional-Constituyente.-Su-utilizacion-como-parte-de-la-facha-institucional-en-Venezuela.pdf>.

4.5 El nuevo sistema electoral venezolano para las parlamentarias 2020⁷⁶



Este breve informe se hizo antes de las elecciones parlamentarias y fue enviado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para presentar otra muestra más de la ausencia de independencia del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ).

El informe está en español⁷⁷ y en inglés⁷⁸, y tiene los siguientes contenidos: en la primera sección se explica en qué consiste el sistema electoral venezolano según la normativa constitucional; en la segunda se indica cuáles han sido los cambios promovidos desde el TSJ para lograr unas parlamentarias absolutamente a la medida del régimen de Maduro, y en la tercera se hace referencia al nuevo sistema electoral indígena, que también es inconstitucional y ajeno a los principios más básicos de la democracia.

⁷⁶ Ver <https://accesoaljusticia.org/el-nuevo-sistema-electoral-venezolano-para-las-parlamentarias-2020/>.

⁷⁷ <https://accesoaljusticia.org/wp-content/uploads/2020/10/Nuevo-sistema-electoral-venezolano-para-las-parlamentarias-2020.pdf>.

⁷⁸ <https://accesoaljusticia.org/wp-content/uploads/2020/10/The-new-Venezuelan-electoral-system-parliamentarians-2020.pdf>.

4.6 Propuesta para la reinstitucionalización de la administración de justicia en Venezuela en un contexto de transición⁷⁹



Esta propuesta contiene algunos lineamientos clave para la reinstitucionalización de la administración de justicia en Venezuela en un contexto de transición hacia el Estado de derecho y la democracia⁸⁰.

⁷⁹ Ver <https://accesoalajusticia.org/propuesta-para-la-reinstitucionalizacion-de-la-administracion-de-justicia-contexto-de-transicion/>.

⁸⁰ La transición puede darse por un cambio de régimen político, por virtud de un acuerdo político entre gobierno y oposición, pero también por una decisión del Gobierno de Maduro de dirigirse hacia prácticas más acordes a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

CONCLUSIONES

Al ser 2020 un año electoral, específicamente para elegir un nuevo Parlamento, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), por quinta vez en veintiún años de chavismo, optó por nombrar a los rectores del Consejo Nacional Electoral (CNE) –dos de ellos, magistradas en funciones– y echó a andar unas elecciones «a la medida» del Gobierno de Maduro.

De hecho, «delegó» en el CNE funciones legislativas al instruirle dictar la normativa para las nuevas elecciones parlamentarias y cambiar la vigente en la materia, incluso por encima de la Constitución. Al hacer esto, el TSJ usurpó una vez más las funciones de la AN electa en diciembre de 2015, lo que ha sido una constante desde su elección con un total de 145 sentencias en su contra⁸¹.

En paralelo, el Tribunal Supremo de Justicia desarrolló una intensiva labor para crear una «oposición a la medida» al intervenir partidos políticos de oposición, entre ellos Acción Democrática, Primero Justicia y Voluntad Popular. Así, en la práctica, las organizaciones con fines políticos afectadas contaron con directivas ad-hoc que tenían el control de la tarjeta a la hora de postular a sus candidatos, que obviamente no eran los legítimos de la organización.

En la misma línea, el TSJ intervino directivas de partidos que han sido aliados naturales del Gobierno de Maduro, pero que mostraron más recientemente menor consenso con sus políticas, como es el caso de Patria Para Todos. Por otra parte, el máximo tribunal habilitó otros partidos que no aparecían en la lista que el CNE publicó sobre los partidos que podían participar en las elecciones⁸².

Así las cosas, los cambios al sistema electoral más la intervención de los partidos opositores arrojaron unos resultados ampliamente favorables al partido de Gobierno; gracias al sistema electoral creado, con alrededor del 68% de los votos se adjudicó 91% del total de diputados de la AN. Sin embargo, tales reformas poco contribuyeron a unas elecciones creíbles apoyadas por la mayoría del padrón electoral, ya que apenas 30% acudió a las urnas, y esto según las cifras del propio CNE, porque en otros ámbitos las cifras eran inferiores.

Por otra parte, la pandemia de COVID-19 en Venezuela sirvió de excusa para que el Gobierno nacional decretara un estado de alarma, no para proteger a la población en materia de salud e implementar las medidas correspondientes, sino para hacer uso a sus anchas, y sin mayores contrapesos institucionales, de políticas aún más represivas y arbitrarias.

81 Ver El TSJ vs. la AN en <https://accesoalajusticia.org/el-tsj-vs-la-an/>

82 Debe aclararse que el CNE nunca antes de 2020 había publicado una lista cerrada de partidos autorizados a participar o no en unas elecciones.

El estado de alarma dio lugar a un estado de sitio, por lo menos durante su primer trimestre, controlado por militares y policías, que propició mayor corrupción y limitación a los derechos fundamentales de los ciudadanos en un país inmerso ya en una emergencia humanitaria compleja. A este complejo panorama, se le agregó la escasez de combustible, lo que llevó a su vez al control de estaciones de servicio con colectivos y militares, que cometieron todo tipo de arbitrariedades y abusos de poder.

El estado de alarma y sus sucesivas extensiones fueron validadas por el TSJ, utilizando su comodín del desacato para obviar la necesaria aprobación de la AN, al tiempo que avaló por quinto año consecutivo el estado de emergencia económica; con ello, el país afrontó la coexistencia de dos estados de excepción, siendo posiblemente el único caso en el mundo.

Cabe destacar que, en plena pandemia, el Gobierno aprovechó la oportunidad para atacar de manera especial la labor de las organizaciones no gubernamentales (ONG), especialmente aquellas que ejercen labores humanitarias, al ser creado un registro específico para monitorear y pedir información con amplia discrecionalidad a aquellas ubicadas en el exterior, pero con actividades en Venezuela. Esta política de ataque incluyó allanamientos a varias organizaciones. Además, la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) emitió una circular para vigilar la actividad financiera de las ONG.

Por su parte, el sistema de justicia estuvo prácticamente paralizado desde marzo hasta finales de septiembre; para sustentar esa situación el TSJ emitió varias resoluciones. Aunque intentó en julio a medias reanudar sus actividades mediante métodos virtuales, le fue difícil por la ausencia de una infraestructura tecnológica y eléctrica idónea.

Adicionalmente, aumentó en 2020 la opacidad del máximo tribunal al dejar de publicar el contenido íntegro de muchas de sus sentencias, y en el acto de apertura del año judicial 2021, siguió sin rendir cuentas de manera transparente como en años anteriores, y se pronunció nuevamente sobre su apoyo al Gobierno de Maduro.

En 2020, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) publicó dos informes, entre otros, sobre el sistema de justicia venezolano, que fueron presentados ante su Consejo de Derechos Humanos, revelando con ellos la ausencia absoluta de independencia, autonomía e imparcialidad del Poder Judicial venezolano, y en especial, del TSJ. Asimismo, la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela de la ONU destacó su complicidad en los presuntos crímenes de lesa humanidad del Gobierno de Maduro.



accesoalajusticia.org

 @accesoajusticia

 accesoalajusticia

 @Accesoajusticia

 AccesoLaJusticiaONG